Sabanalarga –Atlántico, 19 de octubre de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICOIOS VIPEBA
DEMANDADO: Emiro José Padilla Primo.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo iniciado , en contra de **Emiro José Padilla Primo** dentro del cual, el demandada mediante escrito solicita del despacho que se tenga notificado por conducta concluyente de la admisión de la demanda seguida en su contra , Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz..

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 19 DE OCTUBRE DE 2022
.
Visto el anterior informe de secretaria, El demandado señor **Emiro José Padilla Primo** solicitad del despacho se tenga por notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago librado en su contra por ser procedente lo anterior se tendrá por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra y a favor de la cooperativa multiactiva de servicios Vipeba-Coopvipeba- con fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del CG P) Por otro lado es pertinente hacerle saber al demandado que dentro del término de trasladó por Diez (10) días a partir de la notificación de esta providencia , para que contentes la demanda y formule las excepciones que crea conveniente en presentar , por si o a Través de su apoderado judicial . Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra a Emiro Jose Padilla Primo con C. C # 1.043.001.902, en su condición de demandado a atreves de la figura jurídica denominada Conducta Concluyente desde el día de notificación de esta providencia para no volarle el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Por secretaria, de igual manera envíesele al correo electrónico emirojpp@gmail.com al ejecutado, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, con la **advertencia que tiene Diez (10) días para que conteste la demanda**, que comienzan a correr al día siguiente de recibido la demanda con sus anexos.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 139 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c09bff2f200cbed3e279c05a4dfcb6b14d91190ace4d490823c15c09e0917c**
Documento generado en 19/10/2022 10:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica